

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**ORDINARIO LABORAL 1ª INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2020-00201-00**

**INFORME SECRETARIAL.** Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso con el fin de decidir sobre solicitud de terminación del presente proceso por conciliación (archivo 10), a efecto de lo cual anexó la correspondiente acta de conciliación celebrada ante el Ministerio del Trabajo. Sírvase proveer. Armenia Q, 09 de agosto de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO  
Secretaria

**Armenia Quindío, agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto interlocutorio No. 361**

Visto el informe secretarial que antecede y a fin de resolver sobre la solicitud de terminación del presente proceso por conciliación (archivo 10), se tienen en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Que conforme a lo dispuesto por el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, la Ley 712 de 2001, la Ley 1149 de 2007 y la Ley 1395 de 2020, la conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos aplicable al proceso laboral, con especiales regulaciones y limitadas facultades, como aquellas relacionadas con la cesión, renuncia y disposición de los derechos por parte de los trabajadores, cuando se trata de aquellos ciertos e irrenunciables, que surgen de la existencia de las relaciones laborales.

Así las cosas, en atención a las previsiones del artículo 28 de la Ley 640 de 2001, el inspector de trabajo cuenta con plenas facultades para adelantar conciliaciones en materia laboral.

Ahora bien, de la revisión del expediente se observa que este litigio fue instaurado por la señora ORFALI SABOGAL BERMÚDEZ, en contra de CAFÉ JESÚS MARTÍN S.A.S.

De igual forma, que esta causa judicial fue admitida a través de proveído No. 137 del 15 de abril del año en curso y mediante auto del 8 de junio de los corrientes, se tuvo por notificado por conducta concluyente al demandado, por lo que se ordenó correrle el término de traslado respectivo.

No obstante lo anterior, en correo electrónico del día 17 de junio (archivo 10), el apoderado de la parte actora presentó solicitud de terminación del proceso, en razón a audiencia de conciliación celebrada el día 16 de junio de esta anualidad, ante la Inspectora de Trabajo del Ministerio de Trabajo Dirección Territorial Quindío, a efecto de lo cual anexó la correspondiente Acta, en la que se observa:

*Ante la manifestación expresa y voluntaria de las partes de llegar a un acuerdo TOTAL acerca del conflicto que se ha venido debatiendo, éstas han convenido en adoptar las siguientes fórmulas de acuerdo:*

#### **ACUERDO TOTAL**

*PRIMERO: JESUS ARMANDO BEDOYA RODRIGUEZ REPRESENTANTE LEGAL DE JESUS MARTIN SAS., identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.557.762 y NIT. 900.700.320-0, o quien haga sus veces, se obliga a pagar a ORFALI SABOGAL BERMUDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 1094940859, la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$12.500.000) por concepto de salarios, primas, auxilio de cesantías, vacaciones e indemnización.*

*SEGUNDO: La suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$12.500.000) se pagará a más tardar el 30 de julio de 2021 de la siguiente manera:*

*2.1 El valor de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000) se pagará a través de consignación realizada a la cuenta bancaria NEQUI No. 3152611236 de ORFALI SABOGAL BERMUDEZ, para lo cual este allegará el certificado a su cuenta bancaria al correo electrónico orlysabogal@gmail.com, a más tardar el 16 de junio de 2021.*

*2.2 El valor de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000) se pagará a través de consignación realizada a la cuenta bancaria NEQUI No. 3152611236 de ORFALI SABOGAL BERMUDEZ, para lo cual este allegará el certificado a su cuenta bancaria al correo electrónico orlysabogal@gmail.com, a más tardar el 30 de junio de 2021.*

*2.3. El valor de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000) se pagará a través de consignación realizada a la cuenta bancaria NEQUI No. 3152611236 de ORFALI SABOGAL BERMUDEZ, para lo cual este allegará el certificado a su cuenta bancaria al correo electrónico orlysabogal@gmail.com, a más tardar el 15 de julio de 2021.*

*2.4. El valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000) se pagará a través de consignación realizada a la cuenta bancaria NEQUI No. 3152611236 de ORFALI SABOGAL BERMUDEZ, para lo cual este allegará el certificado a su cuenta bancaria al correo electrónico orlysabogal@gmail.com, a más tardar el 30 de julio de 2021.*

*Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior por mutuo consentimiento, manifiestan que lo aceptan libremente y se responsabilizan de sus obligaciones y el conciliador aprueba dichas fórmulas de arreglo.*

*(...)*

*AUTO PRIMERO: Por cuanto el anterior arreglo conciliatorio no vulnera derechos ciertos e indiscutibles de ORFALI SABOGAL BERMUDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 1094940859, el Inspector de trabajo y seguridad social le imparte su aprobación y advierte a las partes que ésta hace tránsito cosa juzgada de conformidad con el artículo 66 de la ley 446 de 1998, artículo 28 de la ley 640 de 2001 y 78 del CPL, se deja constancia que se hicieron las aclaraciones respectivas a las partes y se expide copia a cada una de ellas, el original queda en el Despacho, la primera copia se expide al reclamante y presta merito ejecutivo y no es susceptible de recurso.*

*SEGUNDO: Se les advierte nuevamente a las partes que, en cuanto al acuerdo de conciliación, esta acta hace tránsito a cosa juzgada, presta mérito ejecutivo y no es susceptible de recurso alguno.*

*TERCERO: Se advierte a las partes que, en caso de incumplimiento, se expedirá copia al trabajador para que inicie el proceso correspondiente ante la jurisdicción ordinaria.*

*CUARTO: Que como consecuencia del arreglo contenido en esta conciliación, las partes se declaran recíprocamente a paz y salvo por todo concepto en relación con los contenidos en la presente acta.*

*QUINTO: EL CONVOCANTE, antes de suscribir la presente acta, declara haber conocido el contenido de la misma y manifiesta estar totalmente de acuerdo con lo que en ella se establece.*

*SEXTO: Que en razón del acuerdo bilateral al que han llegado y para evitar cualquier reclamación que pudiera surgir en el futuro con respecto a los conceptos, solicitan al Inspector de trabajo y seguridad social impartir su aprobación.*

*SÉPTIMO: CLÁUSULA ACELERATORIA. Por el incumplimiento o el no pago oportuno de una o más cuotas, el (la) reclamante o el (la) extrabajador (a) podrá exigir la cancelación total de la obligación a través de los medios judiciales establecidos para ello.”*

Finalmente, dada la forma de terminación del presente proceso, no habrá lugar a condenar en costas.

En consecuencia, por reunirse los presupuestos legales exigidos, se dispondrá la terminación del proceso por conciliación extrajudicial y se ordenará el archivo de estas diligencias.

Por las razones expuestas, el Juzgado adopta la determinación que se recoge en el siguiente:

**A U T O :**

**PRIMERO:** SE DISPONE LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO POR CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, que fuera celebrada el día dieciséis (16) de junio del año dos mil veintiuno (2021), ante el Ministerio de Trabajo, mediante Acta de Conciliación Virtual No. 00003 (archivo 10), por los motivos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** SIN CONDENA en costas.

**TERCERO:** ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE, previo registro de anotaciones de su salida en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO**

**Juez**

09/08//2021- DCBH

**Firmado Por:**

**Luis Dario Giraldo Giraldo**

**Juez Circuito**

**Laboral 003**

**Juzgado De Circuito**

**Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ab25c22ff85c6509f66ddacf2b986531f282a7abcc2c78be38cde0c6798ca6**

Documento generado en 09/08/2021 03:44:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**